



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 456

Miércoles 20 de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Maria Gonzalez Castañeda, para registrar una mina de antimonio argentífero que ha de llamarse San Antonio, sita en la Longarita, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al N. con tierras de Juan Delicado; S. con id. de Balbino Bermejo; E. con el arroyo de Canaleja; O. con tierras de José Sastre; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 14 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Benito Oribe, para registrar una mina de

hierro argentífero que ha de llamarse San Antonio, sita en el Cordalen, término y distrito municipal de Montejo, lindando al S. Colladillo de las Fuentes y majada de Chaparralejo; M. con dicho Cordalen; P. con el arroyo que cae de recuenco, y al N. las Pasaderas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 14 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Calisto Gil, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Aparecida, sita en los Corrales del Guijo, término y distrito municipal de Moralzarzal, lindando al S. con Palancar; P. con la suerte de San Antonio; N. con Peña Cardil, y M. con el Arroyo del Guijo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....		4
Muertos de los anteriormente invadidos.	4 }	6
Id. de los invadidos en este dia.....	2 }	3
Curados.....		3

Carabaña.

Invadidos.....		4
Muertos de los anteriormente invadidos.		1

Orusco.

Invadidos.....		3
Muertos de los anteriormente invadidos.	1 }	2
Id. de los invadidos en este dia.....	1 }	2

Ambite.

Invadidos.....		2
Muertos.....		1
Curados.....		1

Aranjuez.

Invadidos.....		8
Muertos de los anteriormente invadidos.		1
Curados.....		4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 18 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

El Ministerio, inmediatamente despues de su reorganizacion, se ha ocupado con particular esmero de la institucion de la benemérita Milicia nacional, que es, con el ejército siempre fiel á sus deberes, el mejor sostén del Trono y de las libertades públicas.

El Gobierno, despues de largas conferencias, ha convenido unánimemente en que para subsanar los muchos y graves defectos de que adolece la ordenanza de 1822 no bastan medidas parciales, sino que es necesario establecer un sistema completo que fije definitivamente la organizacion y disciplina de la fuerza ciudadana en armonía con el principio liberal. Y esta necesidad se siente

todavía con mas fuerza hoy, que por cálculos interesados en unos pocos, y por un exceso de celo patriótico en los mas, se ha desnaturalizado completamente el pensamiento que presidió á la redaccion del Real decreto de 3 del corriente, suponiendo, entre otras cosas no menos inexactas, que segun él ya no habria mas que una Milicia voluntaria, y que los Nacionales que no se hubiesen alistado voluntariamente dejaban de pertenecer á sus filas. Ni el espíritu ni la letra del Real decreto citado legitiman esta interpretacion tan contraria á los sentimientos y deseos del Gobierno de S. M.

Por tales consideraciones, y hallándose este resuelto á promover inmediatamente la formacion de una ley orgánica completa sobre la materia, S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda decir á V. , como de su Real orden lo verifico, que se suspenda la ejecucion del decreto de 3 del corriente, hasta tanto que reciba nuevas instrucciones de este Ministerio, acomodadas á lo que acuerden las Córtes constituyentes al discutir y votar la base relativa á la Milicia nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He manifestado á la Reina (Q. D. G.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convencida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que ejerceria en el orden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.ª De cada tres vacantes, se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantía, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.ª La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afecion á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.ª Los directores generales formarán inmediatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado donde aparezcan á primera vista las cualidades

generales y especiales de aquellos, con la numeracion referente á sus hojas de servicio y demas documentos justificativos.

5.ª Los mismos directores cuidarán muy especial y particularmente de que los Jefes de la administracion central y provincial, bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.ª El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaria del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.ª Se reserva no obstante al Gobierno la facultad de de separarse de una propuesta siempre que por excepcion asi convenga al mejor servicio del Estado.

8.ª En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan. Lo mismo se verificará en aquella donde se propongan traslaciones, sea á un punto, ó á un ramo diferente.

9.ª Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio, carácter díscolo ó desobediente, ó por cualquier otro motivo, sean poco dignos de conservarse en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10. Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes, creada por Real orden de 23 de enero último.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento, esperando que, penetrado V.... de la importancia y fines de esta medida, sabrá darla exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de junio de 1855.—Bruil.—Sr...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de de 29 mayo de 1855, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de julio próximo á las diez del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre para el faro del Cabo Blanco en la Isla Conejera, provincia de las Islas Baleares, bajo la cantidad de 152,396 rs. 25 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palma, ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 11 de junio de 1855.— El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Comision Regia para la reforma, arreglo y direccion de las Escuelas públicas de Madrid.

A consecuencia de hallarse vacantes las plazas de maestro regente y auxiliar de la escuela práctica normal, y en virtud de orden de 8 del actual del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion, se sacan á pública oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El maestro regente disfrutará el haber anual de ocho mil reales y el auxiliar el de cuatro mil.

2.ª Las oposiciones darán principio el dia 15 de setiembre próximo.

3.ª El programa será el anunciado en la Gaceta de 7 de febrero último con toda la amplitud posible.

4.ª El término para presentar las solicitudes en la secretaria de esta Comision, sita en el piso principal de gobierno de provincia, finará el dia 8 de dicho setiembre.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 14 de junio de 1855.—El Comisario Régio, Sagasti.

A consecuencia de hallarse vacantes varias plazas de

profesores primeros y segundos de ambos sexos de las escuelas públicas y gratuitas de instrucción primaria de esta corte, se sacan á oposicion bajo las bases siguientes:

1.º Los primeros maestros y maestras que resulten nombrados disfrutarán respectivamente siete y cinco mil reales anuales de sueldo fijo y habitacion para sí y sus familias en el mismo local de las escuelas.

2.º Que todos los segundos maestros y maestras disfrutarán el haber tambien respectivo de tres mil quinientos y dos mil quinientos reales anuales.

3.º Las oposiciones principiaron el dia primero de octubre próximo.

4.º El programa será el anunciado en la Gaceta de 7 de febrero del presente año.

5.º El término para presentar las solicitudes en la secretaria de esta Comision, sita en el piso principal del Gobierno de provincia, finará el dia veinte y cuatro del próximo setiembre.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid de junio de 1855.—El comisario Regio, Sagasti.

Providencias judiciales.

D. Domingo Santo Domingo, caballero de la orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho como herederos á los bienes quedados al óbito del presbítero D. Antonio Leon Merlo, natural y vecino que fue de esta poblacion, ocurrido en ella á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos diez y siete para que acudan á este juzgado y escribanía del refrendatario por término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, á hacer valer las acciones que crean tener, con apercibimiento de que si en dicho plazo no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos convenientes mando poner el presente. Getafe ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Domingo Santo Domingo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Por providencia del Sr D. José Maldonado, juez de primera instancia de la villa de Getafe y su partido, de once del presente mes de junio, refrendada por D. Julian Morales, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Miguel Lopez Velez, natural de Priego, provincia de Murcia, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Madrid y oficio carretillero, criado que fue de Antonio Perez (a) Melgares, vecino de Madrid, en la Casilla de la Puerta de Atocha,

parador del Mochuelo, para que dentro de dicho término comparezca en el espresado juzgado á enterarse de la acusacion fiscal fulminada contra el mismo en la causa que se le sigue por las heridas que causó á Pedro Mas-soulier, en 1.º de agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro. En la inteligencia que de no presentarse á entablar su defensa, le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las diligencias en los estrados del Tribunal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Debiendo de procederse en el pueblo de Fuencarral, prévia autorizacion superior, al arriendo de los derechos de consumo de los ramos de vino y carnes frescas por lo que resta de año con su venta libre al por menor, se señala para sus últimos remates el dia 21 del actual á las diez de la mañana en sus salas consistoriales, admitiéndose la mejora de la décima y pujas á la llana sobre la cantidad de 6,000 rs. en que se halla rematado el ramo de vino, y la de 4,000 el de carnes frescas.

Igualmente queda señalado para dicho dia y hora el remate del arriendo de los derechos de consumos de los artículos de aceite, tocino salado y embutidos, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 8,100 rs., que sirvió de tipo en los dos remates anteriormente anunciados, que no tuvieron efecto por falta de licitadores.

ADVERTENCIA.

Concluyendo con el presente mes el primer semestre de suscripcion á este periódico, los Sres. alcaldes se servirán acordar su abono en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

OTRA. Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 36 1/2 á 41	rs. vn.
Cebada	de 17 á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de 15 á 17	rs. vn.

Madrid 19 de junio de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.